



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-057-2017-0-0933-00**

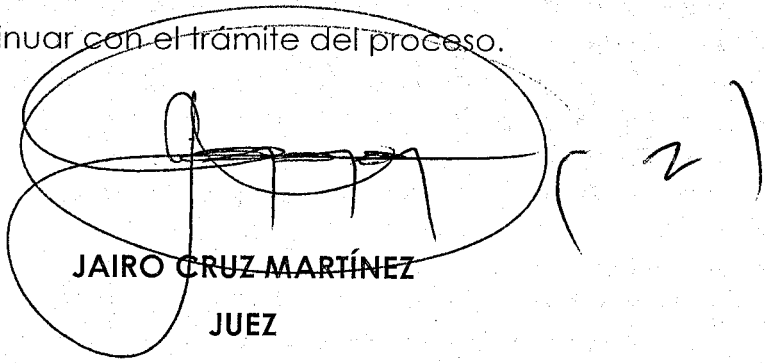
Obre en autos y téngase en cuenta en el momento procesal pertinente, la liquidación del crédito obrante a folio 479 de esta encuadernación, aportada por la abogada Esperanza Sánchez Guevara; sin embargo, téngase en cuenta que a la misma no había lugar a correr traslado, toda vez que únicamente era un memorial informativo de a cuánto asciende la liquidación del crédito en el proceso 11001418902420190140500, el cual solicitó el embargo de remanentes en el presente proceso -fl. 313-.

En ese orden, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que sean más cuidadosos al momento de impartir trámite a las solicitudes que se allegan a los procesos.

Ahora, en atención a la solicitud allegada por el demandado Julio Roberto Quimbay Gómez, téngase en cuenta que la audiencia de remate programada -476 a 477-, no se llevó a cabo por las razones indicadas en la constancia secretarial obrante a folio 497.

Por último, se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que aclare al Despacho, si la sustitución de poder a la abogada María Camila Herrera Marroquín -fl. 500-, estaba dirigida únicamente para actuar el día programado para la audiencia de remate, o si por el contrario, debe entenderse para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-057-2017-0-0933-00**

En atención al informe secretarial que precede -fl. 497-, se señala la hora de las 3:00 P.M del día 19 del mes MAYO del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con F.M.I. 50C-1260352, legalmente embargado -fl. 259 a 262-, secuestrado -fl. 468- y avaluado -fl. 445-.

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble que se va rematar, expedido dentro del mes anterior



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la Calle 15 No. 10-61 de la ciudad de Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

**AUDIENCIAS DE REMATES**

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán la diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.



503

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**REVISIÓN DE EXPEDIENTES**

El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la Calle 15 No. 10-61 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
2. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
3. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

**DILIGENCIAS**

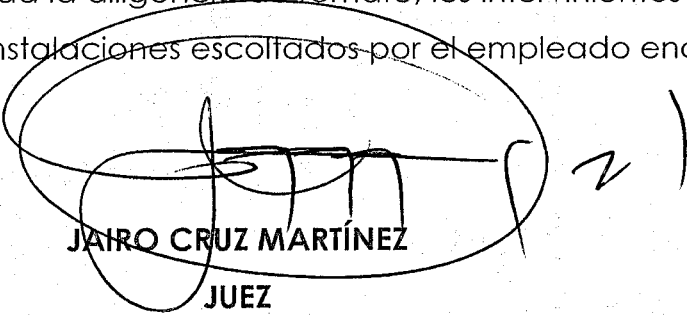
1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-22-707-2018-0-0223-00

En atención al informe secretarial que precede, se señala la hora de las 8:30 a.m del día 16 del mes MAYO del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con F.M.I. 50C-1382156 legalmente embargado -fl. 46 a 50-, secuestrado -fl. 112- y avaluado -fl. 116-.

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble que se va rematar, expedido dentro del mes anterior



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

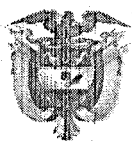
Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la Calle 15 No. 10-61 de la ciudad de Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

**AUDIENCIAS DE REMATES**

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán la diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

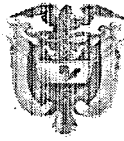
**REVISIÓN DE EXPEDIENTES**

El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la Calle 15 No. 10-61 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
2. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
3. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

**DILIGENCIAS**

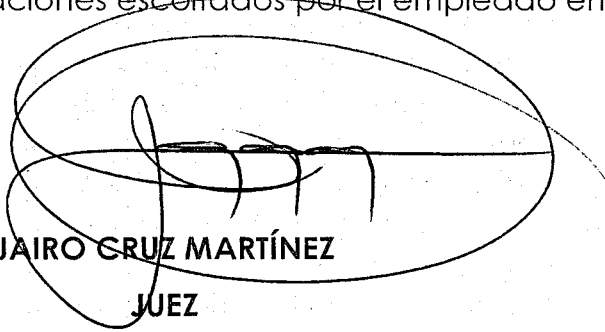
1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



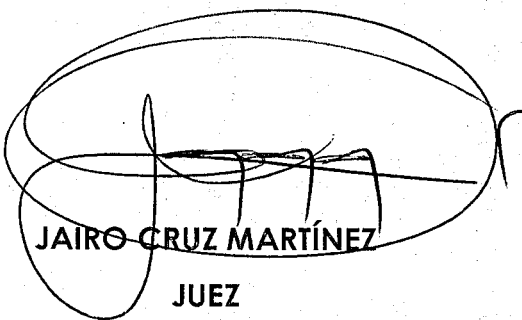
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-061-2017-0-0319-00**

En atención a la solicitud que precede, se insta al memorialista a estarse a lo resuelto en auto de fecha 19 de octubre de 2021 –fl. 4 cd. 2-, por el que se rechazó de plano el incidente de nulidad que nuevamente se presenta en esta oportunidad.

NOTIFÍQUESE (3),

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

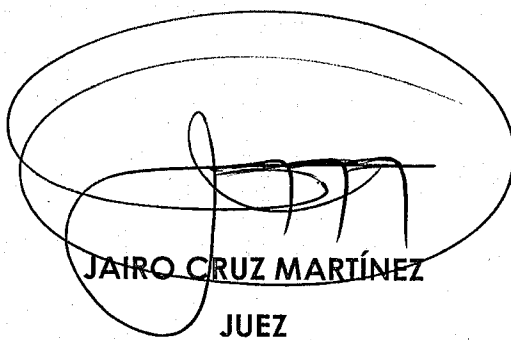
Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-061-2017-0-0319-00**

En atención a las solicitudes vista a folios 297 a 304 y 306 de esta encuadernación, se ordena a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, realizar la devolución y posterior entrega de los depósitos judiciales constituidos por los señores Javier Mora Segura, identificado con C.C. 79.703.578, Germán Alonso Aldana, identificado con C.C. 79.515.710 y Gabriel Ángel Téllez Fernández, identificado con C.C. 19.262.784, por concepto de "Remates/Postura de Bienes".

Por la O.C.M.E.S., efectúese debidamente la orden de pago ante el Banco Agrario para que el título sea pagado conforme a los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (3),

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

(3)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054** de fecha **08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-061-2017-0-0319-00**

En atención al informe secretarial que precede, se señala la hora de las 8:30 a.m del día 24 del mes MAYO del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. 50S-640118 y 50S-743993, legalmente embargados – fl. 51 a 58-, secuestrados -fl. 163- y avaluado -fl. 256-.

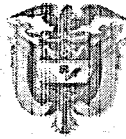
La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición y libertad de los inmuebles que se van rematar, expedido dentro del mes



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la Calle 15 No. 10-61 de la ciudad de Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y los certificados de tradición y libertad de los bienes objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

**AUDIENCIAS DE REMATES**

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**REVISIÓN DE EXPEDIENTES**

El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la Calle 15 No. 10-61 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
2. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
3. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

**DILIGENCIAS**

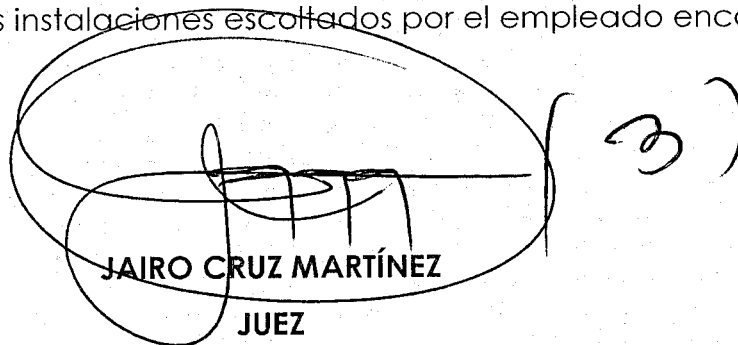
1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

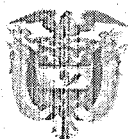
NOTIFÍQUESE (3),

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-074-2019-01100-00**

El Despacho tendrá en cuenta que la O.E.C.M.S, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso final del auto fechado 26 de noviembre de 2021<sup>1</sup> a través de informe secretarial, en el cual certificó que no hay costas pendientes por actualizar, razón por la cual, se tendrá en cuenta que las costas fueron aprobadas por el juzgado de origen mediante auto del 16 de diciembre de 2020, en la suma de \$346.300 moneda corriente.

Como quiera que se entregaron los títulos correspondientes a la totalidad del crédito aprobado como se evidencia en el informe de entrega de títulos y que con los depósitos judiciales que se encuentran constituidos en el presente proceso, se alcanza a cubrir el valor de la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

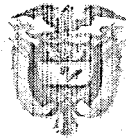
**RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPPOPULAR- en contra de ÓSCAR FABIÁN SÁNCHEZ MARTÍN y MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MARTÍN por **pago total de la obligación**.

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>2</sup>.**

<sup>1</sup> Fol 107, C 1

<sup>2</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

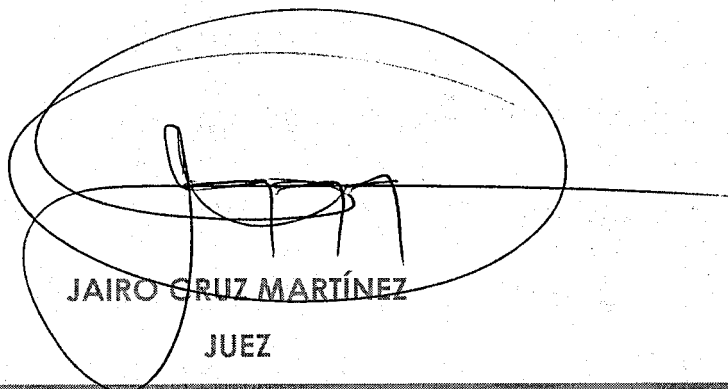
3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4° Entréguese a la parte ejecutante, los depósitos judiciales obrantes a favor de este proceso por la suma de \$ 346.300 M/cte, que corresponden a las costas procesales; **el resto de los títulos judiciales deberán ser pagados a la parte ejecutada.** Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se reglamento para la administración , control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones" En caso que los dineros reposen ante el Juzgado de origen, se deberá oficiar bien sea para que allá paguen dichos montos o para que sean convertidos y posteriormente entregados.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario



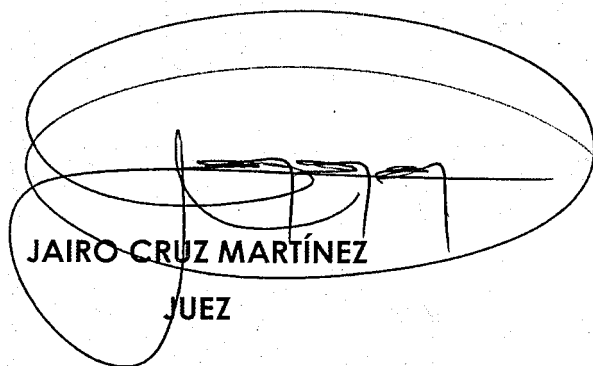
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-015-2016-0-0812-00**

En atención a la solicitud que precede, Secretaría proceda a revisar el correo electrónico [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de verificar si en la solicitud recibida el 01 de marzo de 2022 –fl. 196 cd. 1-, contiene escrito en formato PDF, tal y como lo aduce el memorialista. En caso de ser así, proceda a imprimirlo y agregarlo al expediente, a fin de proveer el respecto.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



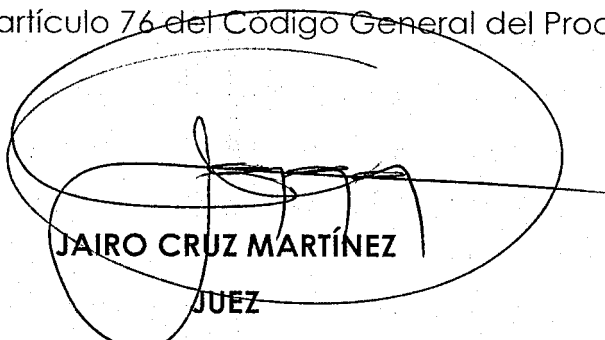
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-002-2015-0-1549-00**

Visto el memorial que antecede, a través del cual se pretende poner fin al mandato judicial otorgado por la parte actora, este Despacho no accede aceptar la renuncia, en punto que la misma no fue acompañada con la comunicación enviada por su parte al poderdante en tal sentido, tal y como lo exige el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

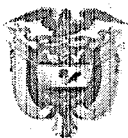
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

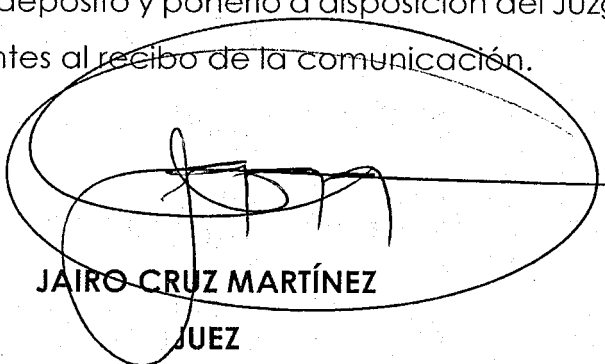
**PROCESO. 11001-40-03-065-2019-0-1215-00**

En atención a la solicitud que precede y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias y números de cuentas indicadas en el escrito anterior (fl. 28 cd. 2), cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$16'000.000,00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054** de fecha **08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-023-2017-0-0697-00**

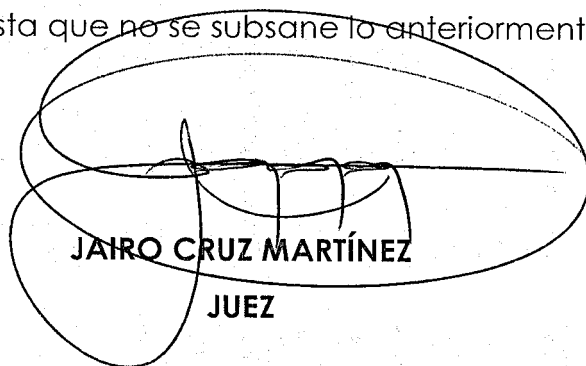
Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior (fl. 32 cd. 1), es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora bien, revisada la documentación allegada se tiene que la señora Carmen Liliana Martín Peñuela, no está facultada para ceder el crédito a nombre de la ejecutante.

Por otro lado, el abogado Luis Hernando Tique Rodríguez, indica ser el nuevo apoderado de la cesionaria, sin embargo, no arrió poder otorgado ni en el escrito de cesión se le ratificó personería jurídica para actuar a nombre de ésta.

Así las cosas, el Juzgado se abstendrá de acceder a reconocer cesión y personería alguna, hasta que no se subsane lo anteriormente mencionado.

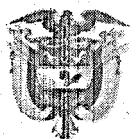
NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054** de fecha **08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-001-2013-0-0390-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (fl. 83 cd. 1), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

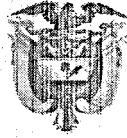
Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por el abogado ejecutante (fl. 84 cd. 1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por MARÍA BRIGIDA LIMA DÍAZ en contra de JAIME ANDRÉS CASTRO RIVERA y HÉCTOR A. DE LA CRUZ LADINO, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.



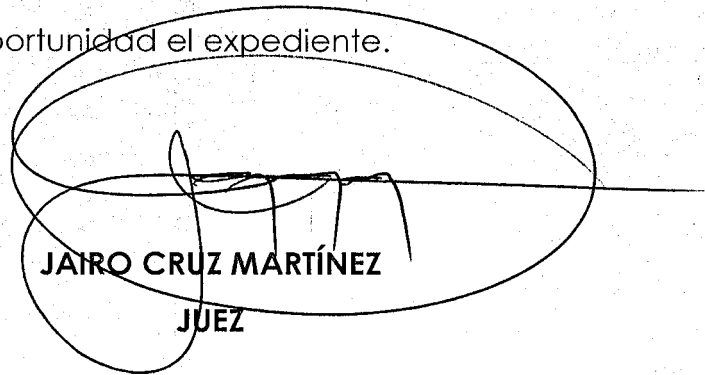
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**CUARTO:** En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

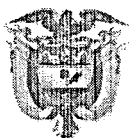


**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

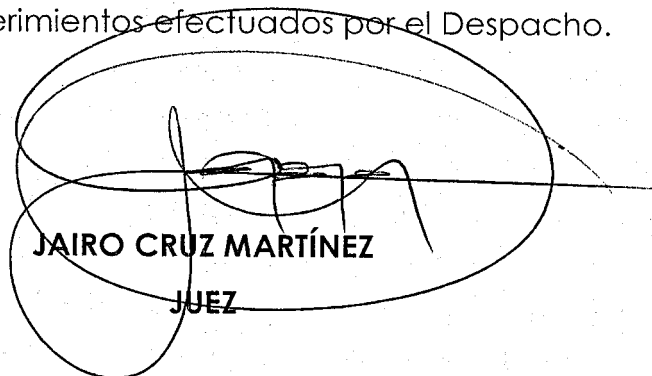
Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-024-2013-0-0641-00**

En atención a la solicitud que precede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en autos de fecha 04 de septiembre de 2018 –fl. 70 cd. 1- y 02 de diciembre de 2019 –fl. 72 cd. 1-.

Téngase en cuenta que hasta el momento no se ha reconocido como cesionaria a Trust & Services S.A.S., debido a que los interesados no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

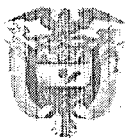


**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054** de fecha **08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

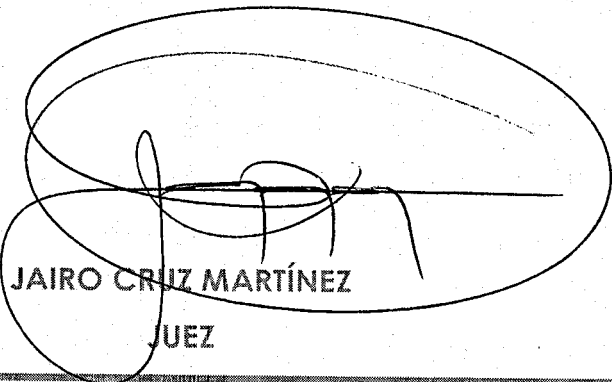
Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-062-2007-01097-00

1.- El oficio No OOECM-0222EM-3137 que antecede<sup>1</sup> procedente del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual se informa que **dejó a disposición los remanentes** que se habían solicitado mediante oficio No. 48117 del 25 de agosto de 2016, las cuales fueron tenidas en cuenta mediante oficio No 1784 del 27 de octubre de 2016<sup>2</sup>, para este proceso, se agrega al expediente para que allí obre y las partes se enteren de su contenido.

Así las cosas, se **REQUIERE** al demandante para que en el término de tres días posteriores a la notificación de este auto proceda a dar trámite a los oficios No. OOECM-0222EM-3134, OOECM-0222EM-3135, OOECM-0222EM-3136 de fecha 25 de febrero de 2022 (Fl 211-213 C 2), esto es comunicar lo aquí resuelto a las respectivas entidades. Por lo anterior, a través de la O.E.C.M.S remítanse los mentados oficios a la dirección electrónica del demandante. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

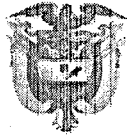
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 210, C 2

<sup>2</sup> Fol 141, C 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

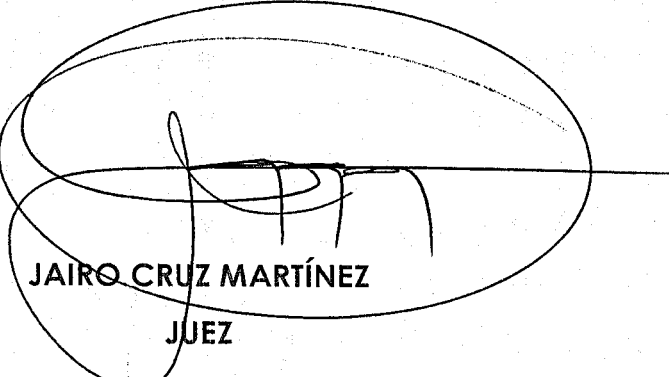
**PROCESO. 11001-40-03-037-2019-0-0251-00**

En atención a lo solicitado por el gestor judicial de la parte actora en el escrito que antecede, y como quiera que, el Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a quien le fue asignado por conducto de Reparto, el trámite del Despacho Comisorio No. 0014, -fl. 59-, devolvió sin gestionar las diligencias por los motivos que señala en el auto visible a folio 76 de esta encuadernación, se dispone:

A efectos de impartir celeridad al asunto de marras, por conducto de la secretaría, actualícese el Despacho Comisorio No. 0014 -fl. 59-, comisionándose a los Juzgados de Pequeñas Causas para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, o al Alcalde de la zona respectiva y/o Consejo de Justicia.

En los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remítase el aludido Despacho Comisorio junto con los insertos necesarios y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en el **Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

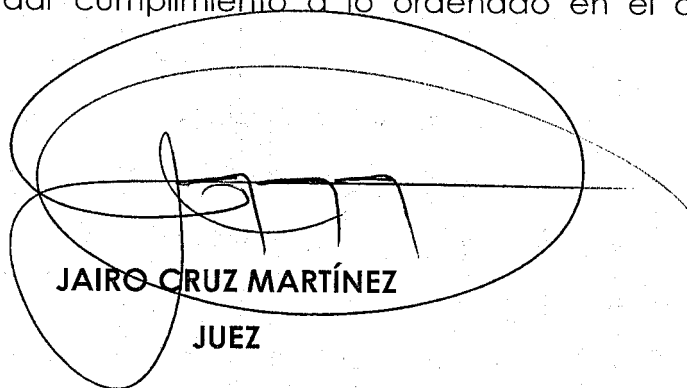
Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-070-2016-0-0643-00**

Previo a acceder a lo peticionado en el escrito visible a folio 78 de esta encuadernación, el signatario indique qué gestiones ha efectuado ante la E.P.S. FAMISANAR S.A.S., a fin de obtener la información solicitada. Lo anterior, dando alcance al numeral 4º del artículo 43 y numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el Despacho pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada al oficio No. O-0521-3555 del 25 de mayo de 2021 –fl. 41 cd. 2-, por parte del pagador de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO –fl. 80 a 82 cd. 2-, en el que indica que la demandada laboró en esa entidad hasta el 30 de junio de 2018, por lo que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio en mención.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



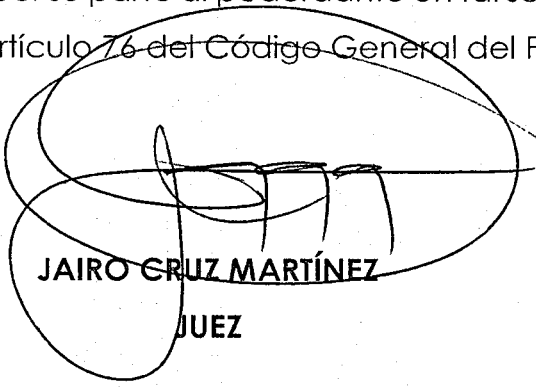
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-059-2015-0-1664-00**

Visto el memorial que antecede, a través del cual se pretende poner fin al mandato judicial otorgado por la parte actora, este Despacho no accede aceptar la renuncia, en punto que la misma no fue acompañada con la comunicación enviada por su parte al poderdante en tal sentido, tal y como lo exige el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

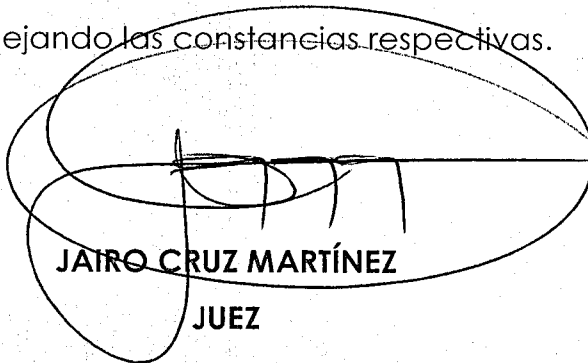
Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-063-2017-0-0415-00**

Toda vez que la apoderada de la parte actora, acreditó el trámite impartido ante Transunion (Cifin), sin que éste brindara la información solicitada, por Secretaría oficiase con destino a la entidad en mención, a fin de que informe al despacho las entidades bancarias y/o cualquier otro producto financiero que posea el demandado Giovanni Alexander Gallo Espinal.

Librese la comunicación respectiva, adjuntando copia de esta providencia y tramítese a través del medio técnico que se encuentre al alcance de la Oficina de Ejecución, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

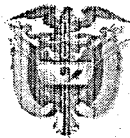


**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-055-2019-0-0616-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (fl. 28 cd. 1), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

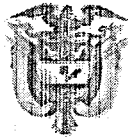
Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por la abogada ejecutante (fl. 29 cd. 1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de ALBA HERRERA LIPZI ESPERANZA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.



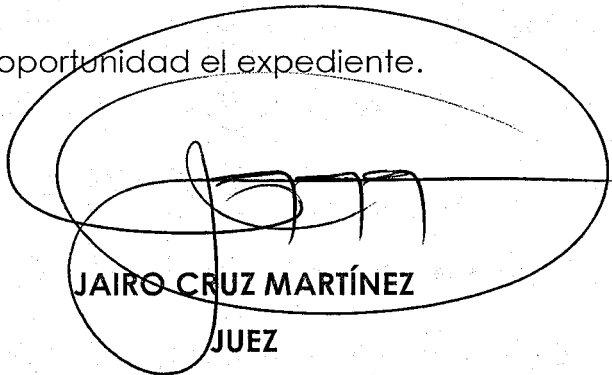
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**CUARTO:** En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



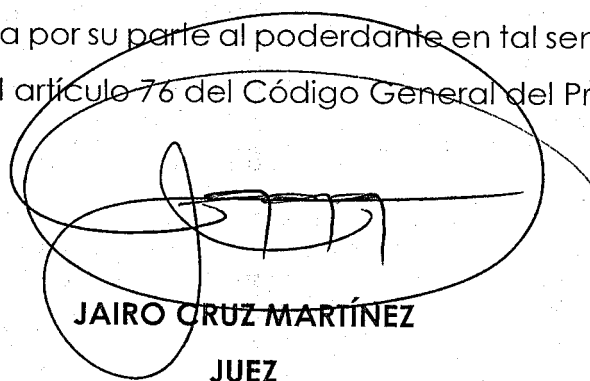
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-049-2014-0-0500-00**

Visto el memorial que antecede, a través del cual se pretende poner fin al mandato judicial otorgado por la parte actora, este Despacho no accede aceptar la renuncia, en punto que la misma no fue acompañada con la comunicación enviada por su parte al poderdante en tal sentido, tal y como lo exige el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



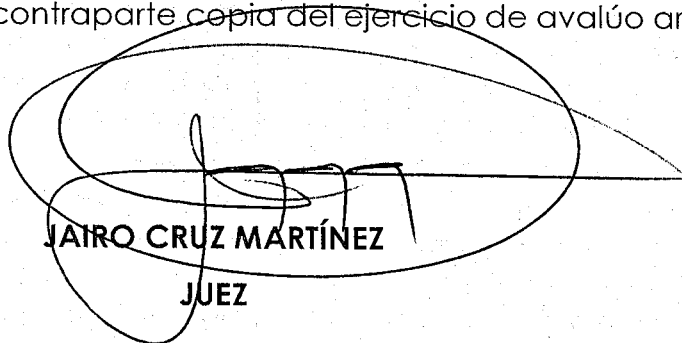
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-019-2015-0-1187-00**

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-832805, presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, dejando por parte de la Secretaría de la OECM, las constancias del caso tanto en el micrositio como en el expediente, como quiera que de la trazabilidad del correo, no se observa que haya remitido a su contraparte copia del ejercicio de avalúo arrimado.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

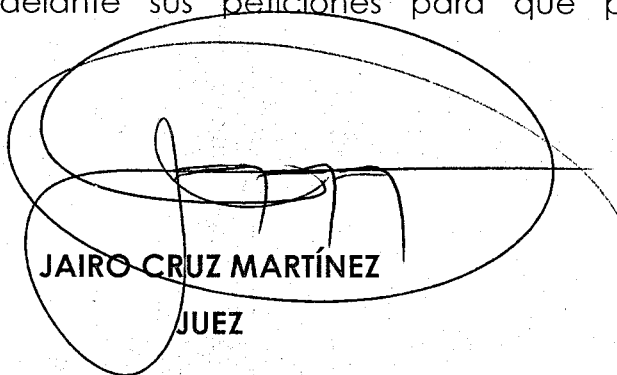
**PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-0814-00**

En esta oportunidad el Despacho se abstiene de entrar a resolver la solicitud vista a folios 52 a 53, toda vez que revisado el plenario, específicamente el escrito de la demanda -acápites de notificaciones-, el apoderado de la parte actora, no indicó dirección de correo electrónico.

Aunado a lo anterior, se deja constancia que una vez efectuada la revisión al sistema URNA, se encontró que el abogado actor, no ha registrado dirección de correo electrónica alguna en dicho aplicativo, razón por la que no se ha podido constatar que el correo desde el que se allegó el memorial en comento, corresponde al mail para notificaciones judiciales registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora para que actualice dicha información y desde el correo que proceda a registrar en la URNA, presente en adelante sus peticiones para que puedan ser escuchadas.

NOTIFÍQUESE,

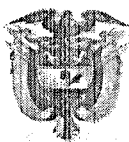


**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054** de fecha **08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-014-2018-0-0757-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegó la petición -fl. 121 cd. 1-, es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte demandada ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora, el Despacho niega la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que no se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 461 del Código General del Proceso; sin embargo, Secretaría **requiera** a la parte actora y apoderada judicial, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se manifiesten respecto a la solicitud de terminación allegada por la parte demandada. Líbrese la respectiva comunicación y remítase por el medio más expedito, adjuntando copia de los folios 123 y 124. Déjense las constancias del caso.

Igualmente, se niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que la misma no satisface los presupuestos consagrados en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta el memorialista que dentro de las presentes diligencias existe una actuación que **data del 21 de febrero de 2020 (Fl. 117, cd. 1)**, por el que se asignó el presente proceso por reparto a este Estrado Judicial, de igual manera, debe observarse la suspensión de términos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura durante el año 2020, con ocasión de evitar la propagación del Covid-19, los que se relacionan de la siguiente manera:

**1.- ACUERDO PCSJA20 – 11518** del 16 de marzo de 2020 suspende términos del 16 al 20 de marzo de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**2.- ACUERDO PCSJA20 – 11521** del 19 de marzo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 21 de marzo al 03 de abril de 2020.

**3.- ACUERDO PCSJA20 – 11526** del 22 de marzo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 04 de abril al 12 de abril de 2020.

**4.- ACUERDO PCSJA20 – 11532** del 11 de abril de 2020 prórroga la suspensión de términos del 13 de abril al 26 de abril de 2020.

**5.- ACUERDO PCSJA20 – 11546** del 25 de abril de 2020 prórroga la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.

**6.- ACUERDO PCSJA20 – 11556** del 22 de mayo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 25 de mayo al 08 de junio de 2020.

**7.- ACUERDO PCSJA20 – 11567** del 05 de junio de 2020 prórroga la suspensión de términos del 09 de junio al 30 de junio de 2020.

De igual forma, el despacho le pone de presente lo señalado en el Decreto 564 de 2020:

*"Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura".*

Razones legales suficientes para ilustrar que el plazo exigido se reanudó el 02 de agosto de 2020, es decir un mes después del día siguiente al levantamiento de la suspensión de términos judiciales para efectos de empezar a contabilizar el plazo de la citada norma.

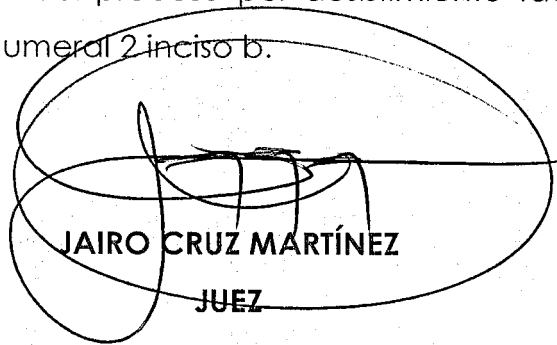
Así las cosas, se tiene que el mentado plazo para declarar el Desistimiento Tácito en el presente proceso **NO** se ha cumplido. De conformidad con lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

anterior, el despacho observa que la memorialista radicó su solicitud el 04 de marzo de 2022 -fl. 121 cd. 1-, activando de esta manera el aparato jurisdiccional, **reiniciándose de esta manera el plazo establecido** para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme el artículo 317 del C.G.P numeral 2 inciso b.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022).

EJECUTIVO DE JHON ARBEY GUTIÉRREZ GARCÍA contra  
SOCIEDAD EMERGENCIAS MÉDICAS EUROLIFE LTDA.

**RAD: No. 11001 – 4003 – 739 – 2014 – 00461 - 00.**

Como quiera que, dentro del radicado de la referencia, una vez  
realizado el examen al expediente, se advierte que la última actuación  
**es de fecha 28 de JUNIO del año 2019 (folio 114 CUADERNO UNO)**  
**mediante la cual se verifica lo siguiente:**

Se dejó la constancia correspondiente en el acta de reparto sobre la  
asignación del presente proceso a este estrado judicial.

Visto lo anterior, se evidencia que la parte actora dejó en estado de  
inercia el proceso, pues no aparece interés en su movimiento, toda  
vez que no radicó solicitud alguna para activar el presente asunto,  
existiendo la posibilidad de realizar varias actuaciones tales como:

- Presentar solicitud para actualizar la liquidación del crédito por  
cuanto la última existente data del **11 de agosto de 2015.**
- Acreditar la búsqueda de más bienes de propiedad de la parte  
demandada para solicitar su embargo y/o hacerle el seguimiento  
de las medidas cautelares decretadas y practicadas e informar al  
juzgado su resultado para adoptar las decisiones pertinentes.
- Solicitar hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate  
de los bienes embargados, secuestrados y debidamente  
avaluados.

Así las cosas, como la parte ejecutante, no cumplió con su obligación  
de impulsar el proceso y, objetivamente surge la parálisis del juicio,  
se impone la aplicación de lo regulado en el artículo 317 del Código  
General del Proceso, toda vez que se reúnen los elementos del  
numeral 2 del artículo señalado, una vez descontados los meses de  
suspensión de términos, decretados por el Gobierno Nacional y el  
Consejo Superior de la Judicatura en lo que va de transcurrida la  
pandemia mundial por la Covid - 19.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar legalmente terminado el presente proceso, referenciado al inicio de esta providencia con su respectivo radicado, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

Si hubiese embargo de remanentes, por secretaría, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente, de lo contrario, entréguese los bienes desafectados a la persona que los poseía al momento de la medida cautelar. Líbrense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

**TERCERO:** Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito, por primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08 DE ABRIL DE 2022  
Por anotación en estado No. 054 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 a.m.  
**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

123

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

EJECUTIVO DE LUIS IGNACIO RINCÓN MARIÑO contra DECOAMBIENTALES BY LADINEZ SAS.

**RAD: No. 11001 – 4003 – 039 – 2015 – 00669 - 00.**

Como quiera que, dentro del radicado de la referencia, una vez realizado el examen al expediente, se advierte que la última actuación **es de fecha 17 de OCTUBRE del año 2018 (folio 122 CUADERNO UNO) mediante la cual se verifica lo siguiente:**

Se dejó la constancia correspondiente en el acta de reparto sobre la asignación del presente proceso a este estrado judicial.

Visto lo anterior, se evidencia que la parte actora dejó en estado de inercia el proceso, pues no aparece interés en su movimiento, toda vez que no radicó solicitud alguna para activar el presente asunto, existiendo la posibilidad de realizar varias actuaciones tales como:

- Presentar solicitud para actualizar la liquidación del crédito por cuanto la última existente data del **01 de junio de 2016.**
- Acreditar la búsqueda de más bienes de propiedad de la parte demandada para solicitar su embargo y/o hacerle el seguimiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas e informar al juzgado su resultado para adoptar las decisiones pertinentes.

Así las cosas, como la parte ejecutante, no cumplió con su obligación de impulsar el proceso y, objetivamente surge la parálisis del juicio, se impone la aplicación de lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se reúnen los elementos del numeral 2 del artículo señalado, una vez descontados los meses de suspensión de términos, decretados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en lo que va de transcurrida la pandemia mundial por la Covid - 19.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar legalmente terminado el presente proceso, referenciado al inicio de esta providencia con su respectivo radicado, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

Si hubiese embargo de remanentes, por secretaría, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente, de lo contrario, entréguese los bienes desahucados a la persona que los poseía al momento de la medida cautelar. Líbrense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

**TERCERO:** Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito, por primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08 DE ABRIL DE 2022  
Por anotación en estado No. 054 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 a.m.  
**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022).

EJECUTIVO DE COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA  
BUNKERING S.A.S contra COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL  
TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES  
S.A.S.; ELIZABETH BUITRAGO RODRÍGUEZ; JUAN CARLOS  
IGNACIO Y MIGUEL HUÉRFANO ARDILA.

**RAD: No. 11001 – 4003 – 052 – 2015 – 00916 - 00.**

Como quiera que, dentro del radicado de la referencia, una vez  
realizado el examen al expediente, se advierte que la última actuación  
**es de fecha 08 de FEBRERO del año 2019 (folio 42 C.2) mediante  
la cual se verifica lo siguiente:**

Se decretaron unas medidas cautelares.

Visto lo anterior, se evidencia que la parte actora dejó en estado de  
inercia el proceso, pues no aparece interés en su movimiento, toda  
vez que no radicó solicitud alguna para activar el presente asunto,  
existiendo la posibilidad de realizar varias actuaciones tales como:

- Presentar la liquidación del crédito tal conforme se le ordenó en  
la providencia que dispuso seguir adelante con la ejecución  
(Folio 128 C.1).
- Acreditar la búsqueda de más bienes de propiedad de la parte  
demandada para solicitar su embargo y/o hacerle el seguimiento  
de las medidas cautelares decretadas e informar al juzgado su  
resultado para adoptar las decisiones pertinentes.

Así las cosas, como la parte ejecutante, no cumplió con su obligación  
de impulsar el proceso y, objetivamente surge la parálisis del juicio,  
se impone la aplicación de lo regulado en el artículo 317 del Código  
General del Proceso, toda vez que se reúnen los elementos del  
numeral 2 del artículo señalado, una vez descontados los meses de  
suspensión de términos, decretados por el Gobierno Nacional y el  
Consejo Superior de la Judicatura en lo que va de transcurrida la  
pandemia mundial por la Covid - 19.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar legalmente terminado el presente proceso, referenciado al inicio de esta providencia con su respectivo radicado, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del radicado de la referencia.

Si hubiese embargo de remanentes, por secretaría, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente, de lo contrario, entréguese los bienes desafectados a la persona que los poseía al momento de la medida cautelar. Líbrense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

**TERCERO:** Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito, por primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08 DE ABRIL DE 2022  
Por anotación en estado No. 054 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 a.m.  
**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

75

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022).

EJECUTIVO DE NUBIA AZUCENA GÓMEZ contra NORMA  
CONSTANZA VÁSQUEZ PALOMINO y CARLOS GERARDO  
BENAVIDES.

**RAD: No. 11001 – 4003 – 047 – 2003 – 00371 - 00.**

Como quiera que, dentro del radicado de la referencia, una vez  
realizado el examen al expediente, se advierte que la última actuación  
**es de fecha 25 de JUNIO del año 2019 (folio 132 CUADERNO DOS)**  
**mediante la cual se verifica lo siguiente:**

Se requirió a un tercero para que aclarara su petición, pues el proceso  
aún no ha terminado.

Visto lo anterior, se evidencia que la parte actora dejó en estado de  
inercia el proceso, pues no aparece interés en su movimiento, toda  
vez que no radicó solicitud alguna para activar el presente asunto,  
existiendo la posibilidad de realizar varias actuaciones tales como:

- Presentar solicitud para actualizar la liquidación del crédito por  
cuanto la última existente data del **04 de diciembre de 2009.**
- Acreditar la búsqueda de más bienes de propiedad de la parte  
demandada para solicitar su embargo y/o hacerle el seguimiento  
de las medidas cautelares decretadas y practicadas e informar al  
juzgado su resultado para adoptar las decisiones pertinentes.

Así las cosas, como la parte ejecutante, no cumplió con su obligación  
de impulsar el proceso y, objetivamente surge la parálisis del juicio,  
se impone la aplicación de lo regulado en el artículo 317 del Código  
General del Proceso, toda vez que se reúnen los elementos del  
numeral 2 del artículo señalado, una vez descontados los meses de  
suspensión de términos, decretados por el Gobierno Nacional y el  
Consejo Superior de la Judicatura en lo que va de transcurrida la  
pandemia mundial por la Covid - 19.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil  
Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar legalmente terminado el presente proceso, referenciado al inicio de esta providencia con su respectivo radicado, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

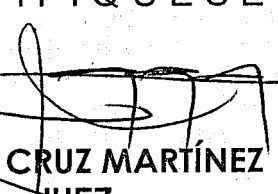
Si hubiese embargo de remanentes, por secretaría, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente, de lo contrario, entréguese los bienes desafectados a la persona que los poseía al momento de la medida cautelar. Líbrense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

**TERCERO:** Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito, por primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08 DE ABRIL DE 2022  
Por anotación en estado No. 054 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 a.m.  
**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

179

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL AVENIDA DEL MIRADOR II PRIMER SECTOR P.H., contra MARÍA CRISTINA CORONADO ROJAS.

**RAD: No. 11001 – 4003 - 037 – 2012 – 01588 - 00.**

Como quiera que, dentro del radicado de la referencia, una vez realizado el examen al expediente, se advierte que la última actuación **es de fecha 22 de JULIO del año 2019 (folio 178 CUADERNO UNO) mediante la cual se verifica lo siguiente:**

Se dejó la constancia del acta de reparto del proceso proveniente del juzgado de origen, asignado a este despacho judicial.

Visto lo anterior, se evidencia que la parte actora dejó en estado de inercia el proceso, pues no aparece interés en su movimiento, toda vez que no radicó solicitud alguna para activar el presente asunto, existiendo la posibilidad de realizar varias actuaciones tales como:

- Presentar solicitud para actualizar la liquidación del crédito por cuanto la última existente data del **13 de mayo de 2019.**
- Acreditar la búsqueda de más bienes de propiedad de la parte demandada para solicitar su embargo y/o hacerle el seguimiento de las medidas cautelares decretadas e informar al juzgado su resultado para adoptar las decisiones pertinentes.

Así las cosas, como la parte ejecutante, no cumplió con su obligación de impulsar el proceso y, objetivamente surge la parálisis del juicio, se impone la aplicación de lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se reúnen los elementos del numeral 2 del artículo señalado, una vez descontados los meses de suspensión de términos, decretados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en lo que va de transcurrida la pandemia mundial por la Covid - 19.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar legalmente terminado el presente proceso, referenciado al inicio de esta providencia con su respectivo radicado, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

Si hubiese embargo de remanentes, por secretaría, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente, de lo contrario, entréguese los bienes desafectados a la persona que los poseía al momento de la medida cautelar. Líbrense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

**TERCERO:** Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito, por primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08 DE ABRIL DE 2022  
Por anotación en estado No. 054 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 a.m.  
**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022).

EJECUTIVO MIXTO FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA  
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL hoy por hoy  
**CESIONARIO NÉSTOR ALEXANDER USECHE PÉREZ (FOLIO 103**  
**C.1)** contra FREDY CAMILO ALDANA MONTERO y LINA MARÍA  
SALAS RAMÍREZ.

**RAD: No. 11001 – 4003 - 040 – 2009 – 00339 – 00.**

Como quiera que, dentro del proceso de la referencia, una vez realizado el examen al expediente, se advierte que la última actuación es de fecha 22 de JULIO del año 2019 (F. 115 C. PRINCIPAL) mediante la cual se verifica lo siguiente:

Se puso el proceso a la letra a disposición de las partes para que presentaran las peticiones que consideran pertinentes.

Visto lo anterior, se evidencia que la parte actora – cesionario, dejó en estado de inercia el proceso, pues no aparece interés en su movimiento, toda vez que no se radicó solicitud alguna para activar el presente asunto, existiendo la posibilidad de realizar varias actuaciones tales como:

- Acreditar la búsqueda de más bienes de propiedad de la parte demandada para solicitar el decreto de embargo.
- Actualizar la liquidación del crédito luego del remate y entrega del bien subastado, tal conforme se ordenara en auto de fecha 13 de enero de 2017 (165 C. 2).

Así las cosas, como la parte ejecutante – cesionario, no cumplió con su obligación de impulsar el proceso y, objetivamente, surge la parálisis del juicio, se impone la aplicación de lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se reúnen los elementos del numeral 2 del artículo señalado, una vez descontados los meses de suspensión de términos, decretados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en lo que va de transcurrida la pandemia mundial por la Covid - 19.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar legalmente terminado el proceso referenciado al inicio de esta providencia con su respectivo radicado, por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia, **sin que se afecte la diligencia de remate y sus actuaciones posteriores vinculadas** con dicha subasta que adjudicara el vehículo automotor de placas **CKH - 594** al cesionario, señor Néstor Alexander Useche Pérez (folios 162 al 169 C. 02).

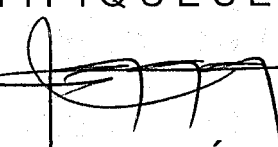
Si hubiese embargo de remanentes, por secretaría, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente, de lo contrario, entréguese los bienes desahucados a la persona que los poseía al momento de la medida cautelar. Líbrense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

**TERCERO:** Practíquese el desglose de los documentos a costa del cesionario con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito, por primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08 DE ABRIL DE 2022  
Por anotación en estado No. 054 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 a.m.  
**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022).

EJECUTIVO DE SOTO POMBO LTDA contra CARLOS ARTURO  
ROJAS MARTÍNEZ; JORGE ARTURO SEGURA MARTÍNEZ;  
GERMÁN FRANCISCO PANTOJA IBARRA Y LUIS ALBERTO  
MÉNDEZ BERNAL.

**RAD: No. 11001 – 4003 - 047 – 2000 – 01620 - 00.**

Como quiera que, dentro del radicado de la referencia, una vez  
realizado el examen al expediente, se advierte que la última actuación  
**es de fecha 10 de JULIO del año 2019 (folio 383 CUADERNO DE**  
**MEDIDAS CAUTELARES) mediante la cual se verifica lo siguiente:**

Se puso en conocimiento de las partes un escrito presentado por  
quien fuera apoderado judicial de la incidentante María Elisa Martínez  
Rodríguez, en torno a quién le correspondía la cancelación de unos  
honorarios de un peritaje.

Visto lo anterior, se evidencia que la parte actora dejó en estado de  
inercia el proceso, pues no aparece interés en su movimiento, toda  
vez que no radicó solicitud alguna para activar el presente asunto,  
existiendo la posibilidad de realizar varias actuaciones tales como:

- Presentar solicitud para actualizar la liquidación del crédito por  
cuanto la última existente data del **24 de ABRIL de 2007**.
- Acreditar la búsqueda de más bienes de propiedad de la parte  
demandada para solicitar su embargo y/o hacerle el seguimiento  
de las medidas cautelares decretadas e informar al juzgado su  
resultado para adoptar las decisiones pertinentes.
- Asimismo, debió gestionar lo relativo a la plena identificación del  
inmueble que fuera secuestrado dentro del proceso, en donde  
surgió duda sobre los linderos, lo cual, ameritó decretar un  
peritaje de manera oficiosa (folios 335; 351 a 359 y 365 del  
cuaderno de medidas cautelares).

Así las cosas, como la parte ejecutante, no cumplió con su obligación  
de impulsar el proceso y, objetivamente surge la parálisis del juicio,

se impone la aplicación de lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se reúnen los elementos del numeral 2 del artículo señalado, una vez descontados los meses de suspensión de términos, decretados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en lo que va de transcurrida la pandemia mundial por la Covid - 19.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar legalmente terminado el presente proceso, referenciado al inicio de esta providencia con su respectivo radicado, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

Si hubiese embargo de remanentes, por secretaría, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente, de lo contrario, entréguese los bienes desafectados a la persona que los poseía al momento de la medida cautelar. Líbrense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

**TERCERO:** Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito, por primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08 DE ABRIL DE 2022  
Por anotación en estado No. 054 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 a.m.  
**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

01

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

EJECUTIVO BANCO DAVIVIENDA S.A. hoy por hoy **ÚLTIMO CESIONARIO MARTHA ROCÍO PADILLA PIRAQUIVE (FOLIO 78 C. 1)** contra RUBEL ÁNGEL FLÓREZ.

**RAD: No. 11001 – 4003 - 004 – 2008 – 01252 – 00.**

Como quiera que, dentro del radicado de la referencia, una vez realizado el examen al expediente, se advierte que la última actuación **es de fecha 20 de JUNIO del año 2019 (F. 80 C.1) mediante la cual se verifica lo siguiente:**

Se reconoció personería adjetiva a la doctora Diana del Pilar Sánchez Correa, como apoderada judicial de la última cesionaria.

Visto lo anterior, se evidencia que la parte actora - cesionario dejó en estado de inercia el proceso, pues no aparece interés en su movimiento, toda vez que no radicó solicitud alguna para activar el presente asunto, existiendo la posibilidad de realizar varias actuaciones tales como:

- Presentar petición para actualizar la liquidación del crédito habida cuenta que la existente data del 21 de JUNIO de 2017 (f.69 C.1).
- Acreditar la búsqueda de bienes de propiedad de la parte demandada para solicitar su embargo y/o rastrear el resultado de las medidas cautelares decretadas e informar al juzgado para adoptar las decisiones correspondientes.

Así las cosas, como la parte ejecutante - cesionario, no cumplió con su obligación de impulsar el proceso y, objetivamente surge la parálisis del juicio, se impone la aplicación de lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se reúnen los elementos del numeral 2 del artículo señalado, una vez descontados los meses de suspensión de términos, decretados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en lo que va de transcurrida la pandemia mundial por la Covid - 19.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar legalmente terminado el presente proceso, referenciado al inicio de esta providencia con su respectivo radicado, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

Si hubiese embargo de remanentes, por secretaría, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente, de lo contrario, entréguese los bienes desafectados a la persona que los poseía al momento de la medida cautelar. Líbrense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

**TERCERO:** Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito, por primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08 DE ABRIL DE 2022  
Por anotación en estado No. 054 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 a.m.  
**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario